

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00005927

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 168 ibidem, señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que a aquélla le corresponde: *«(...) d) Autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias.*

Que el artículo 24 Sección III, Capítulo III, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, libro II, prescribe en su último inciso que la modificación a las condiciones de la emisión de obligaciones, deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, para lo cual el emisor deberá enviar la escritura modificatoria y el adendum del prospecto de oferta pública. Dicho adendum deberá ser remitido a las bolsas de valores para su difusión.

Que la compañía **DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo No. 2011.2.01.00537.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00009687 de 20 de mayo de 2024, se aprobó la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, así como el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.**, por un monto de hasta USD \$ 3'500,000.00, amparada con garantía general y específica, conforme a las condiciones aprobadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la referida compañía, celebrada el 26 de

febrero de 2024; los valores correspondientes a dicha emisión fueron inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el **No. 2024.G.02.004026**.

Que mediante escritura pública de fecha 19 de febrero de 2026, otorgada ante la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, se instrumentó la reforma parcial al contrato de la Quinta Emisión de Obligaciones de Largo Plazo, celebrada entre la compañía **DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.**, en calidad de emisor; PLUSBURSÁTIL Casa de Valores S.A., en su calidad de agente estructurador y colocador; y ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC ASOCIADOS S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; reforma que recae específicamente sobre el destino de los recursos a captar, conforme a lo resuelto por la Asamblea de Obligacionistas de la referida emisión, celebrada el 02 de febrero de 2026.

Que mediante trámite Nro. 35340-0041-26, de fecha 17 de marzo de 2026, el Econ. Luis Caballero Pineda, en su calidad de Gerente General de Plusbursátil Casa de Valores S.A., en su calidad de agente estructurador de la Quinta Emisión de Obligaciones de Largo Plazo de la compañía DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A., solicitó la aprobación de la reforma parcial al contrato de emisión de la referida emisión.

Que mediante Informe No. SCVS-INMV-DNAR-2026-095, de 01 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su pronunciamiento en los siguientes términos: *“De la revisión de la documentación presentada mediante trámite Nro. 35340-0041-26, el 17 de marzo de 2026, por el Econ. Luis Caballero Pineda, en su calidad de Gerente General de PLUSBURSÁTIL CASA DE VALORES S.A., relacionada con la reforma parcial de la Quinta Emisión de Obligaciones a Largo Plazo de la compañía DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A., por un monto de USD 3.500.000,00; y conforme a los términos resueltos en la Asamblea de Obligacionistas de fecha 02 de febrero de 2026, se concluye que es procedente la reforma parcial del contrato de emisión de obligaciones correspondiente a la referida emisión, aprobada por la mencionada Asamblea, cuyo representante de obligacionistas es la compañía ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A..”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: 1) La reforma a la cláusula segunda del contrato de la Quinta Emisión de Obligaciones de Largo Plazo, celebrado mediante escritura pública de fecha 12 de marzo de 2024, otorgada ante la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, en los términos previstos en la cláusula tercera de la escritura pública de fecha 19 de febrero de 2026, otorgada ante la misma notaría; y, **2)** El contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, que recoge la aludida reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. **2024.G.02.004026** y sienta razón de la presente resolución una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 02 de abril 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/RJEC/IAA
Expediente No. 44311
RUC No. 0990856583001
Trámite No. 35340-0041-26